



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3725/2022-CR y 4636/2022-CR, que proponen modificar el artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre prisión preventiva.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley 3725/2022-CR, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso; y 4636/2022-CR, presentado por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, del grupo parlamentario Fuerza Popular; mediante los cuales se propone modificar el artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre la prisión preventiva

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3725/2022-CR¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDH) como comisión única dictaminadora el 5 de diciembre de 2022.

El Proyecto de Ley 4636/2022-CR² fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDH) como comisión única dictaminadora el 3 de abril de 2023.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la cuarta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 4 de octubre de 2023 con el voto favorable de los siguientes congresistas; Rivas Chacara, Limachi Quispe, Acuña Peralta, María, Alva Prieto, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Morante Figari, Torres Salinas, Tudela

¹ Ver contenido del PL 03725/2022-CR, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjlzOTI=/pdf/PL_3725

² Ver contenido del PL 4636/2022-CR, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODk1OTg=/pdf/PL_4636

Gutiérrez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Moyano Delgado. Votaron en abstención: Balcazar Zelada, y Paredes Gonzáles. Voto en contra: Echaíz de Nuñez Izaga.

1.2 Antecedentes legislativos

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica³, el artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre la prisión preventiva, ha tenido modificaciones mediante el Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 septiembre 2015; y luego por el Decreto Legislativo N° 1229, publicado el 25 septiembre 2015, manteniéndose a la fecha el texto publicado el 25 de septiembre de 2015.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del proyecto legislativo 3725/2022-CR consta de tres artículos.

El primer artículo establece como objeto de la ley, la modificación del artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre la prisión preventiva

El segundo artículo señala como finalidad, que el juez penal revise periódicamente de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a la prisión preventiva en atención a la exhortación efectuada por el Tribunal Constitucional⁴.

Finalmente, el tercer artículo modifica el artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre la prisión preventiva, agregando el numeral 5, que tiene la siguiente redacción:

Artículo 283.- Cesación de la Prisión preventiva

(...)

5. El Juez de la Investigación Preparatoria de oficio revisa periódicamente la vigencia de los presupuestos que dieron lugar

³ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle norma/H682695>. (Fecha última de consulta el 25 de septiembre de 2023).

⁴ Expediente N° 03248-2019-PHC/TC (El tribunal constitucional establece que, en aplicación del control de convencionalidad, los jueces de la investigación preparatoria deben realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que sustentaron en su momento el dictado de una medida de prisión preventiva en contra del imputado).

al dictado de la medida de prisión preventiva, cada seis (6) meses desde la imposición de la misma.

El texto normativo del proyecto legislativo 4636/2022-CR consta de dos artículos.

El primer artículo establece como objeto de la ley incorporar el artículo 283-A al Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de establecer la revisión de oficio de la prisión preventiva; de ese modo se da cumplimiento a la exhortación efectuada por el Tribunal Constitucional en el fundamento 167 de la sentencia emitida en el EXP. N° 03248-2019-PHC/TC.

El segundo artículo dispone la Incorporación del artículo 283-A al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957:

"Artículo 283-A.- Revisión de oficio de la prisión preventiva.
Cada seis (6) meses desde la imposición de la prisión preventiva en contra del imputado, el Juez Penal, de oficio, realizará la revisión de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva y, según el caso, ordenará motivadamente la continuación, modificación o sustitución de la medida, o la libertad del imputado."

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3 Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. De la competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Conforme al Plan de Trabajo aprobado para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, se tiene como OBJETIVO ESPECÍFICO calificar, estudiar y debatir los proyectos de ley derivados a la comisión, elaborando los dictámenes correspondientes, previo requerimiento de los informes solicitados a los organismos técnicos respectivos.

Estando a ello, y del objetivo propuesto en el proyecto legislativo 3725/2022-CR (que propone modificar el artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957), el mismo concuerda con lo expresado en nuestro Plan de

Trabajo, por lo cual, esta comisión es competente para conocer sobre dicha propuesta legislativa.

4.1.2. Del marco normativo nacional

Esta iniciativa permitirá que los jueces de la Investigación Preparatoria, de oficio, puedan revisar la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de medida de prisión preventiva cada seis (6) meses cumpliéndose así con la exhortación del Tribunal Constitucional en el expediente citado.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o materia.

El artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 establece la cesación de la prisión preventiva.

4.1.3. De la necesidad y oportunidad de modificación del artículo 283 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Al respecto, ha señalado el Tribunal Constitucional que la prisión preventiva durante la investigación preparatoria, se produce cuando en un momento determinado confluyen los presupuestos procesales para tal fin, establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal:

"Artículo 268.- Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si, atendiendo a los primeros recaudos, sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)".

Frente a ello, precisa el Tribunal Constitucional, que se dan circunstancias en las que las condiciones por las que se dictó la prisión preventiva cambian, de manera que la prisión preventiva debería ser modificada previa evaluación del juez.

5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el artículo 283 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva a fin de que el juez penal revise periódicamente de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a la Prisión preventiva, en atención a la exhortación efectuada por el Tribunal Constitucional en el fundamento 167 de la sentencia emitida en el EXP. N.º 03248-2019-PHC/TC.

Así se garantiza los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollados en los casos *Yvon Neptune vs. Haití*, sentencia del 6 mayo de 2008; *Bayarri vs. Argentina*, sentencia del 30 de octubre de 2008; y *Norín Catrimán y otros vs. Chile*, sentencia del 29 de mayo de 2014; sobre el deber del Estado de realizar una revisión periódica de la vigencia de los presupuestos que fueron el sustento del dictado de una prisión preventiva, pues establece un estándar de la provisionalidad de dicha medida; y asevera además que le corresponde a los jueces sustentar las razones del mantenimiento de la prisión preventiva, de ser el caso.

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas por el proyecto legislativo 3725/2022-CR

Se solicitó opinión a:

- a. **Poder Judicial.** Oficio N° 0498-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 21 de diciembre de 2022.
- b. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio N° 0499-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 21 de diciembre de 2022.
- c. **Ministerio Público.** Oficio N° 0500-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 21 de diciembre de 2022.
- d. **Defensoría del Pueblo.** Oficio N° 0501-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 21 de diciembre de 2022.

6.2 Opiniones recibidas por el proyecto legislativo 3725/2022-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

a. Defensoría del Pueblo.

Mediante Oficio N° 0159-2023-DP/PAD, de 15 de marzo de 2023, la Defensoría del Pueblo, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e), emite opinión en sentido favorable.

b. Poder Judicial.

Mediante Oficio N° 001797-2023-SG-CS-PJ, de 14 de Abril del 2023, el Poder Judicial, suscrito por Patricia Violeta Pizarro Carrillo, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjunta el Informe N° 35-2023-GA-P-PJ, del Gabinete de Asesores de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se estima viable el Proyecto de Ley.

c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante Oficio N° 1144-2023-JUS/SG, de 14 de abril de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por Fiorella M. Gotelli Meléndez, Secretaria General, adjunta el Informe N° 058-2023-JUS/DGAC, a través del cual se estima viable el Proyecto de Ley.

6.3 Opiniones solicitadas por el proyecto legislativo 4636/2022-CR

Se solicitó opinión a:

- a. Poder Judicial.** Oficio N° 1057-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 19 de abril de 2023.
- b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio N° 1056-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 19 de abril de 2023.
- c. Ministerio Público.** Oficio N° 1058-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 19 de abril de 2023.
- d. Defensoría del Pueblo.** Oficio N° 1059-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 19 de abril de 2023.

6.4 Opiniones recibidas por el proyecto legislativo 4636/2022-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante Oficio N° 1771-2023-JUS/SG, de 15 de junio de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por Teresa Velásquez Bracamonte, Secretaria General, adjunta el Informe N° 23-2023-JUS/CEI-CPP, a través del cual se estima viable el Proyecto de Ley.

6.5 Análisis de las opiniones recibidas

a. Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0159-2023-DP/PAD, de 15 de marzo de 2023, emite opinión en sentido favorable, indicando que:

Es necesario tomar en cuenta las condiciones de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, principalmente respecto de la problemática de hacinamiento.

En efecto, según data del Instituto Nacional Penitenciario, a noviembre del 2022 la población carcelaria en el Perú se encontraba conformada con un 38% de procesados y un 62% de personas con sentencia firme.

Frente a esta situación la Defensoría del Pueblo ha señalado que corresponde a los jueces y fiscales justificar, de forma estricta, la necesidad de restringir la libertad personal de los investigados, partiendo de un enfoque de derechos, pues se trata de una medida que tendrá un impacto severo en los procesados.

Además, refieren que se trata del más grave sacrificio del derecho a la libertad personal que debe ser usado por el órgano jurisdiccional de forma restrictiva y en atención a los principios de necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad, provisionalidad y racionalidad.

Asimismo, ya que el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 283° del Código Procesal Penal, con la finalidad primordial que el juez penal pueda revisar periódicamente -de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a la prisión preventiva, ello en atención a la exhortación efectuada por el Tribunal Constitucional. Esta propuesta conjuga con los estándares internacionales relacionados con el denominado control de convencionalidad, que busca verificar la conformidad de las normas internas, así como su interpretación y aplicación, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos. Así, los jueces de investigación preparatoria deben realizar cada seis meses, luego de haberse dictado la medida coercitiva personal la revisión periódica de la vigencia de los presupuestos procesales que sustentaron en su momento el dictado de prisión preventiva en contra del/la imputado/a; de persistir y no haber

variado los presupuestos procesales, la medida cautelar deberá continuar de manera inalterable.

Por ello, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido favorable sobre la iniciativa legislativa contenida en la presente propuesta.

b. Poder Judicial.

El Poder judicial mediante Oficio N° 001797-2023-SG-CS-PJ, de 14 de Abril del 2023, adjunta el Informe N° 35-2023-GA-P-PJ, del Gabinete de Asesores de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual citan la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 03248-2019-PHC/TC⁵, donde se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante estándares y criterios para la prisión preventiva; dentro de estos, se encuentra el referido "Sobre la necesidad de revisión periódica de la permanencia de los presupuestos que sustentaron el dictado de una prisión preventiva, de conformidad con el estándar de provisionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Al respecto, se deben destacar los siguientes fundamentos jurídicos:

151. Es preciso mencionar que, no obstante que se haya advertido y fundamentado debidamente la concurrencia de los tres presupuestos procesales para proceder al dictado de la prisión preventiva, establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, no debe dejar de considerarse la posibilidad de que alguno de dichos presupuestos pierda su vigencia en el transcurso del plazo impuesto. Por ello, en la eventualidad que ello ocurra, supondría que la propia medida de carácter provisional pierda sustento jurídico y, por tanto, debiera dejarse sin efecto.
(...)

153. Considerando la naturaleza gravosa de la prisión preventiva, este control de la duración razonable de la medida permite sostener que existe un deber de revisión periódica de esta, a fin de verificar la subsistencia de las condiciones que dieron lugar a su dictado.
(...)

155. [El numeral 1 del artículo 283 del Código Procesal Penal] establece que es el imputado el que puede solicitar el cese de la prisión preventiva cuando considere que existen nuevos elementos de convicción que corroboren la no concurrencia de los presupuestos materiales. Es decir, el procesado no está obligado a esperar que culmine el plazo dictaminado como prisión preventiva; puede cuestionar la permanencia de aquellos

⁵ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf>

motivos que fueron el fundamento fáctico y jurídico de su prisión preventiva.

(...)

157. No obstante, se observa que la actual norma procesal solo prevé que sea el imputado el que impulse de parte la cesación de prisión preventiva dictada en su contra, y no menciona que el juez de la investigación preparatoria pueda hacerlo de oficio. A diferencia del Código Procesal Penal vigente, el anterior Código Procesal Penal de 1991 establecía [ello en el último párrafo de su artículo 135].

158. Se observa que dicha disposición preveía expresamente la posibilidad de que el juez pueda revocar de oficio el mandato de detención preventiva, y no solo que ello pueda ser impulsado por el imputado. Resulta importante resaltar esta diferenciación en la regulación anterior y actual sobre el particular, en la medida en que aquella guarda estrecha relación con un estándar internacional ya establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos años atrás.

159. Sobre el particular, cabe hacer referencia precisamente a lo que estipula la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el deber del Estado de realizar una revisión periódica de la vigencia de los presupuestos que fueron el sustento del dictado de una prisión preventiva, pues establece un estándar de la provisionalidad de dicha medida; y asevera además que le corresponde a los jueces sustentar las razones del mantenimiento de la prisión preventiva, de ser el caso (...) ⁶.

160. Visto ello, no cabe duda de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado sentado un estándar de revisión periódica de la medida de prisión preventiva, de modo que corresponde a la judicatura nacional competente cumplir con ello. Se advierte además que, tal como lo establece la jurisprudencia precitada, el juez no solo "puede" sino que "debe" realizar dicha revisión periódica sobre la subsistencia de las razones que fundamentaron en su momento la prisión preventiva en un caso concreto, a fin de evitar que no permanezca o se prolongue indebidamente; se trata, pues, no solo de una facultad, sino también de un deber. Ello sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de que el imputado plantee su pedido de revisión en el momento que lo considere.
(...)

⁶ Véase el Caso Yvon Neptune vs. Haití-Sentencia del 6 mayo de 2008; el Caso Bayarri vs. Argentina Sentencia del 30 de octubre de 2008; y el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile-Sentencia del 29 de mayo de 2014.

163. Como se observa, en todos los países mencionados⁷ se establece que el juez, de oficio, es competente para revocar los mandatos de prisión preventiva; y, con excepción de Argentina y Brasil, en todos los demás códigos procesales penales se dispone el deber de evaluación de los jueces sobre el mantenimiento de la prisión preventiva en los casos concretos, e incluso establecen un periodo determinado (6 meses, 3 meses y 1 mes) para efectuar dicha revisión.

164. Así, en atención al estándar de provisional definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la experiencia comparada con países de la región, y considerando que la duración base general de la prisión preventiva de conformidad con el artículo 272 del Código Procesal Penal, es de no más de nueve (9) meses [con excepción de procesos complejos, en los que su duración es no más de dieciocho (18) meses, y de los procesos de criminalidad organizada, con no más de treinta y seis (36) meses] resulta razonable establecer que el deber de revisión periódica sobre la permanencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva se realice cada seis (6) meses por parte del juez de la investigación preparatoria competente. Y en caso se determine que no se mantienen dichos presupuestos, corresponderá revocar la medida de prisión preventiva inmediatamente.

165. En consecuencia, considerando lo antes expuesto, este Tribunal Constitucional establece que, en aplicación del control de convencionalidad, los jueces de la investigación preparatoria deben realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que sustentaron en su momento el dictado de una medida de prisión preventiva en contra del imputado. Asimismo, establece que dicha revisión se realice cada seis (6) meses luego de haberse dictado la medida.

A lo que el Poder Judicial considera que de este modo, el Tribunal Constitucional dispuso como doctrina jurisprudencial vinculante (de cumplimiento obligatorio) que, en aplicación del control de convencionalidad, los jueces de investigación preparatoria lleven a cabo una revisión periódica de oficio sobre la vigencia de los presupuestos de la prisión preventiva que hayan dictado en el marco de los requerimientos fiscales, revisión que deberá realizarse cada seis meses después de impuesta la medida coercitiva personal original.

Asimismo, citan el fundamento jurídico 167:

⁷ Chile, Costa Rica, Venezuela, Paraguay, Argentina, Nicaragua y Brasil.

167. Finalmente, en virtud de los fundamentos expuestos en el literal F) de la presente sentencia, este Colegiado exhorta al Congreso de la República a concretar la modificación pertinente del artículo 283 del Código Procesal Penal, a fin de que se explicité normativamente el deber del juez penal de realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva, cada seis (6) meses desde la imposición de la misma.

Puede verse que para el Tribunal Constitucional no basta haber establecido como doctrina jurisprudencial vinculante la obligación de los jueces de investigación preparatoria para la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva cada seis meses, sino que, adicionalmente, consideró necesario que el Congreso de la República, en vía de modificación legislativa, incorpore al artículo 283 del Código Procesal Penal, a fin de que dicha obligación judicial de revisión sea legal y normativamente vinculante.

Por lo que, el Proyecto de Ley N.º 3725/2022-CR, del 1 de diciembre de 2022 (presentado con posterioridad y a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional antes referida del 22 de octubre de 2022), busca cumplir con la exhortación realizada por el supremo intérprete de nuestra Constitución, en tanto y en cuanto así lo justifica en su exposición de motivos, por ello la propuesta legislativa resulta viable.

c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 1144-2023-JUS/SG, de 14 de abril de 2023, adjunta el Informe N° 058-2023-JUS/DGAC, suscrito por Gilberto Félix Tasayco, en calidad de Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos indica que:

El ordenamiento jurídico peruano no es ajeno a la figura de la revisión de decisiones judiciales. Se puede hallar ejemplos de ello en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2021-JUS (en adelante, TUO del CEJ), en particular en el Capítulo quinto "Revisión de la pena de cadena perpetua" (artículo 66° del TUO del CEJ) y en el Capítulo sexto "Revisión de la condena de inhabilitación perpetua" (artículo 67° del TUO del CEJ).

Respecto de la primera figura, se permite la revisión de la pena de cadena perpetua ya sea de oficio o a petición de parte, cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena. También se correrá traslado de todas las actuaciones al interno, al Ministerio Público y a la parte civil, para que en un plazo de diez días se ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.

En ese sentido el Ministerio de Justicia y Derechos humanos refiere que de modo análogo, es posible revisar de oficio o a petición de parte la pena de inhabilitación por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla 20 años de pena de inhabilitación. Según el inciso 2 del artículo 67° del TUO del CEJ, el condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional ni se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

Por lo expuesto, concluyen que, si el derecho autoriza la revisión de oficio de condenas firmes de cadena perpetua impuestas por el órgano jurisdiccional, con mayor razón, es oportuno posibilitar la revisión de oficio de la prisión preventiva por parte del juez penal que la impuso, pues su naturaleza es eminentemente cautelar, "de carácter personal, provisional y excepcional"⁸, que restringe precautoriamente la libertad individual para asegurar los fines del proceso penal⁹, además máxime si el Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso de la República que se modifique el artículo 283° del NCPP, a fin de que se explicita normativamente el deber del órgano jurisdiccional penal de realizar de oficio la revisión periódica de la vigencia de los presupuestos que sustentaron el dictado de la medida de prisión preventiva.

Finalmente, indican que la iniciativa legislativa no solo tiene el respaldo en la posición adoptada por nuestro Tribunal Constitucional sino también por el Derecho procesal penal comparado. Así, el artículo 539°, parte in fine, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española dispone: "Siempre que el Juez o Tribunal entienda que procede la libertad o la modificación de la libertad provisional en términos más favorables al sometido a la medida, podrá acordarla, en cualquier momento, de oficio y sin someterse a la petición de parte" (énfasis agregado). Este extremo pone de manifiesto que la estructura normativa del Derecho comparado es absolutamente equiparable con la propuesta del Proyecto de Ley materia de análisis.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estima que el Proyecto de Ley resulta VIABLE.

d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Proyecto de ley 4636/2022-CR).

⁸ Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y práctica. Palestra, p. 257.

⁹ Ibidem.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 1771-2023-JUS/SG, de 15 de junio de 2023, adjunta el Informe N° 23-2023-JUS/CEI-CPP, suscrito por Marcos Iván Galván Ramos, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en donde refieren que:

Respecto a la cesación de la prisión preventiva, a nivel de la doctrina, Clariá Olmedo¹⁰ señala que en esta medida se advierten con mayor nitidez los caracteres de la coerción personal: preventiva, cautelar y provisional. Esto justifica la posibilidad de su cese durante el desarrollo de la investigación penal preparatoria o del proceso cuando no haya necesidad de prevenir, como es el caso de la desaparición de las condiciones que le dieron sustento.

Por su parte, San Martín¹¹ refiere que la cesación de la prisión preventiva se sustenta tanto en el principio de intervención indiciaria como en el principio de proporcionalidad, y tiene como eje la nota característica e variabilidad a partir de nuevos elementos de convicción en relación con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, a sus circunstancias fácticas. Así, la variación puede provenir tanto del *fumus delicti commissi* cuanto del *periculum in mora* (gravedad del hecho o peligrosísimo procesal); es decir, de una disminución de la intensidad de su presencia.

Además, indican que respecto al principio de proporcionalidad Bovino¹² refiere que este solo autoriza a continuar con la detención provisional si subsisten todas y cada una de las circunstancias que fundaron la necesidad de ordenarla. De este modo, adhiere a los lineamientos del Código Procesal Penal de Argentina. Este ordenamiento dispone que, en caso de advertirse la desaparición de una o más condiciones, el órgano judicial podrá disponer a pedido de parte o de oficio el cese inmediato de la cautela dispuesta.

Por otro lado, revisando la normativa el Ministerio de Justicia y Derechos humanos indica que se advierte que en nuestro proceso penal, la cesación de la prisión preventiva es a pedido de parte, más no de oficio. Esto a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha indicado que los jueces deben valorar periódicamente si las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantiene.

Así tenemos por ejemplo los siguientes pronunciamientos de la referida Corte:

¹⁰ CLARIÁ OLMEDO, Jorge. Derecho Procesal Penal, Tomo II. Rubinzal-Culzoni, Argentina: 2008. p. 354-355

¹¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones. INPECCP-CENALES. Lima: 2015 César. p. 468

¹² BOVINO, Alberto. Problemas de derecho procesal penal contemporáneo. Editores del Puerto. Argentina: 1998 p. 160.

- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñíguez vs. Ecuador¹³; y, Caso Yvon Neptune vs Haití¹⁴

La Corte resalta que en los casos de personas detenidas los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben valorar periódicamente que las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen, si la medida cautelar todavía es absolutamente necesaria para la consecución de esos fines y si es proporcional.

- Caso Bayarri vs Argentina¹⁵

En cualquier momento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad sin perjuicio de que el proceso respectivo continúe.

- Caso Norín Catrimán y Otros vs Chile¹⁶

La Corte ha precisado también las características que debe tener una medida de detención o prisión preventiva para ajustarse a las disposiciones de la Convención Americana: (...) c) Está sujeta a revisión periódica: La Corte resalta además, que el juez no tiene que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que una persona detenida recupere su libertad, sino que debe valorar periódicamente si se mantienen las causas de la medida y la necesidad y la proporcionalidad de ésta, así como si el plazo de la detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón.

En consonancia a tales pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, distintos países como Chile, Costa Rica, Venezuela, Paraguay, Argentina, Nicaragua y Brasil, tienen regulado como un deber del juez revisar periódicamente la vigencia de los presupuestos que fundaron la medida coercitiva.

En el caso peruano el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República que modifique el artículo 283 del Código Procesal Penal, a fin de que se explicité normativamente el deber del juez penal de realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva, cada seis (6) meses desde la imposición de la misma.

¹³ Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párrafo 117. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

¹⁴ Sentencia de 6 de mayo de 2008, párrafo 108. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf

¹⁵ Sentencia de 30 de octubre de 2008, párrafo 76. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

¹⁶ Sentencia de 29 de mayo de 2014, párrafo 311. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

Por todo lo expuesto, consideran que la propuesta legal en análisis es VIABLE.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Detenidos mediante prisión preventiva	Revisión periódica de su detención preventiva garantizándose la razonabilidad y proporcionalidad de dicha decisión.	No aplica
Poder Judicial	Garantía de respeto de los criterios establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.	No aplica

8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como se ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, ve por conveniente la actuación del Ministerio Público, por lo que se propone una modificación sobre el proceso.

En el artículo único se incorpora el artículo 283-A al nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de que el Juez Penal se pronuncie de oficio previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de cumplidos los seis (6) meses desde la imposición de la prisión preventiva. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad; asimismo se reconoce la posibilidad de apelarse la decisión.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley **3725/2022-CR** y **4636/2022-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE INCORPORAR LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo único. Incorporación del artículo 283-A al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el artículo 283-A al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

"Artículo 283-A. Revisión de oficio de la prisión preventiva

283-A.1. Cada seis meses, desde la imposición de la prisión preventiva al imputado, el juez de la investigación preparatoria, de oficio, realiza la revisión de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de dicha medida y, según el caso, ordena motivadamente la continuación, modificación o sustitución de la medida, o la libertad del imputado.

283-A.2. El juez se pronuncia previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de cumplidos los seis meses de la imposición de la prisión preventiva. Esta se lleva a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados a los asistentes y a la vista de los autos, el juez decide en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

283-A.3. La resolución que se pronuncie sobre la revisión de oficio de la prisión preventiva puede ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se sigue es el previsto en el numeral 2 del artículo 278".



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Arce
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 10:35:48-0500

283-A.2. El juez se pronuncia previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de cumplidos los seis meses de la imposición de la prisión preventiva. Esta se lleva a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados a los asistentes y a la vista de los autos, el juez decide en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

283-A.3. La resolución que se pronuncie sobre la revisión de oficio de la prisión preventiva puede ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se sigue es el previsto en el numeral 2 del artículo 278".



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 10:43:00-0500

Despacha
Sala de Comisión.
Lima, 04 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 14:33:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 17:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 15:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 16:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 09:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 10:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/10/2023 11:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 11:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 11:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 12:26:00-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/11/2023 09:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 14:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 17:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Elvis
 Hernan FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 07/11/2023 10:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/11/2023 15:01:35-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2023- 2024

Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL

Miércoles 04 de octubre de 2023

En Lima a las once horas con cincuenta minutos del día miércoles 04 de octubre de 2023 en la sala Francisco Bolognesi – Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia de la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, se dio inicio a la cuarta sesión ordinaria semipresencial de la comisión de Justicia y Derechos Humanos con la asistencia de los congresistas titulares: Alejandro Muñante Barrios, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, José María Balcázar Zelada, Flavio Cruz Mamani, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga, Américo Gonza Castillo, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Alberto Morante Figari, Esdras Ricardo Medina Minaya, , Alex Antonio Paredes Gonzales, Adriana Tudela Gutiérrez, Héctor Ventura Àngel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Martha Moyano Delgado

Con licencia Justificada: Luis Àngel Aragón Carreño, Ruth Luque Ibarra, Norma Martina Yarrow Lumbreras.

1. APROBACIÓN DE ACTA

Se da cuenta a los señores miembros de la comisión, que el Acta de la sesión del 20 de setiembre del 2023 ha sido aprobada con dispensa de su lectura, en la sesión de esa fecha para poder tramitar los acuerdos aprobados, sin embargo, la copia de dicha acta ha sido enviada a sus correos.

2. DESPACHO

DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ENVIADOS

La señora **PRESIDENTA**, se ha enviado por correo electrónico a todos los despachos de los señores miembros de esta comisión, una relación conteniendo la sumilla de los documentos enviados y recibidos para su información, desde el 18 de setiembre al 03 de octubre del presente año.

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

La señora **PRESIDENTA**, Han ingresado a nuestra comisión 20 Proyectos de Ley, cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado oportunamente a cada uno de los integrantes de esta comisión, para su conocimiento, vía correo electrónico.

Pasen, los referidos proyectos de ley a la Secretaría técnica de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

3. INFORMES

La señora **PRESIDENTA**, esta presidencia informa, que se ha recibido el oficio N° 892-2023-2024-ADP-M/CR, firmado por el señor Giovanni Forno Flórez, Oficial Mayor del Congreso de la República haciendo de nuestro conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 18 de setiembre de 2023 y con dispensa del trámite de sanción del acta acordó tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Moción de Orden del Día, suscrita por el congresista

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante la cual propone constituir una comisión especial multipartidaria, de acuerdo al artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, encargada de realizar seguimiento y formulación de propuestas en materia de violencia contra niños y adolescentes y tratamiento de menores infractores a la ley penal, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Al respecto, se da cuenta que se ha remitido el oficio N° 196-2023-2024/CJDDHH-CR de fecha 29 de setiembre, solicitando al Oficial Mayor, nos precise si el encargo del Consejo Directivo que acordó tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Moción de Orden del Día 7667 debe ser tramitada directamente o requiere aprobación previa del Pleno conforme al artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República.

La señora PRESIDENTA, no haciendo el uso de la palabra de los señores congresistas pasamos a la sección pedidos.

4. PEDIDOS

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra el congresista Esdras Medina Minaya

Congresista Esdras Medina Minaya, señaló que en la comisión está el proyecto de ley 4866/2022CR, ley que propone la construcción del penal de máxima seguridad de Macusani, de fecha de presentación el 03 de mayo de 2023, por la que solicita se pueda agendar o en todo caso se le pueda dar la oportunidad de poder en una próxima sesión exponer este proyecto de ley.

Congresista Alex Paredes, para que se puede poner en el orden del día o en la siguiente sesión la continuidad del grupo de trabajo sobre la ley del notariado.

La señora presidenta, Sí se va a tomar en cuenta para la siguiente sesión.

La señora PRESIDENTA, No habiendo algún otro pedido de los señores congresistas pasamos a orden del día.

5. ORDEN DEL DIA

La señora PRESIDENTA, como primer punto de orden del día, se tenemos la presencia de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, para responder personalmente el pedido de información formulado por el congresista Alfredo Azurín Loayza, sobre ciudadanos extranjeros sentenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, respondió, sobre la información que se le ha solicitado:

- Del año 2019 al 2022 sentenciado extranjero con pena privativa, corresponde la cantidad de 247.
Sentenciados extranjeros con prisión suspendida 88.
Sentenciados con expulsión 20
Extranjeros extraditados 15 haciendo un total de 370.

La señora PRESIDENTA, si es posible que nos haga llegar por escrito la información que nos ha brindado ya con los cuadros totales a través de informes preliminares

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra el Congresista José Balcázar

Congresista Balcázar Zelada, sostuvo que no se ha explicado la finalidad para que se quería la relación en estadística de estos casos, le parece que lo que ha expuesto la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, es suficiente para poder en su momento evaluar por parte del poder

judicial.

Congresista Morante Figari, preguntó, ¿Cuántos procesados hay que sean extranjeros?

Doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, respondió, que dicha información se le va a enviar

La señora PRESIDENTA, no habiendo ninguna otra participación de parte de los congresistas vamos a agradecer la participación y la presencia de la doctora Vidal.

La señora PRESIDENTA, a continuación, tendremos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5138/2022-CR**, presentado por la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, que propone modificar el artículo 268 del Código Procesal Penal para exceptuar de la prisión preventiva a las mujeres embarazadas y con hijos menores de 4 años.

La señora PRESIDENTA, el predictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley 5138/2022-CR, con texto sustitutorio. Hemos adoptado las recomendaciones tanto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la elaboración de este nuevo texto.

El espíritu de la norma persigue, por un lado, que ningún inocente purgue condena innecesariamente; y, por otro lado, salvar el interés superior, es decir, que ningún niño -menor de cuatro años- se le prive de la presencia de su madre.

Congresista Echaiz de Núñez Izaga, señaló que le parece muy riesgoso generalizar la norma y si esto ha sido debidamente estudiado y consultado, tal vez con algunos psicólogos u otros especialistas aun cuando hay un informe favorable, pero con mucha ligereza, habría que consultar a los fiscales de familia a los de violencia familiar para que ellos den una opinión más cercana a la realidad sobre el tema, si se evaluó esas situaciones a efecto de poder tomar una decisión y si se tiene estadísticas sobre el particular, la realidad es muy variada las causas generadoras del delito son distintas, las víctimas también, pero cuando se trata de proteger a los niños hay que tener mucho cuidado.

La señora PRESIDENTA, indicó, que el predictamen ha sido elaborado con las opiniones que se ha recibido de las instituciones ya mencionadas y también se ha tomado en cuenta las sugerencias que ellos han brindado, pero es justamente estamos en un tema de debate para poder mejorar el texto sustitutorio y de acuerdo a lo que diga la mayoría de los integrantes de la comisión adelante congresista Balcázar.

Congresista Balcázar Zelada, señalo que amerita se reflexione sobre este tema.

Congresista Morante Figari, señalo que esto tiene que ser reevaluado y lo considera poco viable, por lo que debería ir a un cuarto intermedio para poder evaluarse mejor.

Congresista Limachi Quispe, considera que este predictamen si es viable y traería mejoras a la madre de familia, en el caso de prisión preventiva, todavía no está sentenciada, con esta medida se va a favorecer al interés superior del niño.

Congresista Tudela Gutiérrez, señalo que es importante que situaciones como estas sean evaluadas casos por caso, no podemos tener una regla a ciegas, sin analizar el tipo de delito a la cual se le está acusando a una persona.

Congresista Juárez Gallegos, vemos que el Ministerio de Justicia lo declara no viable, esto implica una valoración del caso de manera especial e individualizándose; tiene una complejidad, un tratamiento para las madres sin excepción, esas son cosas, que nos hacen digamos tener cierta incertidumbre sobre el planteamiento de esta propuesta.

La señora PRESIDENTA, existe casos y casos como se mencionan y para ello si se pudiera hacer alguna modificatoria algún planteamiento o sugerencia a este literal.

Congresista Morante Figari, indicó que es un tema tan complejo, que por hacer una norma de carácter general en este sentido es bastante complicado.

Congresista Limachi Quispe, solicitó pasar a un cuarto intermedio.

La señora PRESIDENTA, si ningún congresista se opone vamos a dar por aprobado el pedido de la congresista Limache. Ha sido aprobado el pedido de la congresista.

La señora PRESIDENTA, tenemos la presentación y debate del predictamen recaído en los proyectos de Ley 3725/2022-CR y 4636/2022-CR, presentados por los congresistas Alejandro Soto Reyes y Patricia Juárez Gallegos, que modifica el artículo N° 283 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, sobre prisión preventiva.

La comisión propone un texto sustitutorio, agregando el proceso para aplicar el cambio indicando la participación del Ministerio Público, así como la posibilidad de apelación de la medida.

La señora PRESIDENTA, Si algún congresista quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo en este momento

Congresista Echaíz de Núñez Izaga, indicó que no está muy acorde a la realidad, ni siquiera a nuestra realidad jurisdiccional.

Congresista Juárez Gallegos, este proyecto de ley lo que propone es incorporar al nuevo código procesal penal, la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva.

El proyecto presentado busca incorporar el artículo 283-A, al nuevo código procesal penal, de tal manera que cada 6 meses desde la imposición de la prisión preventiva en contra del imputado el juez penal de oficio, realizará la revisión de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva y según el caso ordenará motivadamente la continuación, modificación o sustitución de la medida o la libertad del imputado.

Congresista Balcázar Zelada, el tema viene por el modelo, no tanto por la sentencia del TC, tiene que analizarse dentro del modelo acusatorio, esto debería verse en un cuarto intermedio para socializarlo mejor.

Congresista Vergara Mendoza, indicó que los elementos o los presupuestos materiales para el dictado de la prisión preventiva no se evalúan de manera individual sino en conjunto, lo que se tiene que precisamente primar es el tema de respetar los derechos fundamentales de la persona por encima de su condición jurídica.

Congresista Echaiz de Núñez Izaga, sostuvo, cuáles son los roles de los operadores de la justicia dentro del proceso acusatorio el juez, es un juez de control y quién lleva a cabo la investigación es el fiscal y el fiscal es el que tiene el deber, la obligación de acopiar la evidencia a favor y en contra porque él, busca la verdad, el fiscal no persigue por perseguir, sino que está buscando la verdad sobre los hechos y debe presentar una y otra prueba, no por dar más garantías a los investigados vamos a introducir modificaciones que pueden traer otro tipo de consecuencia.

Congresista Juárez Gallegos, señaló que en el artículo 283 – A, punto 2, “El juez se pronuncia previa realización de una audiencia dentro del tercer día de cumplidos los seis meses de la imposición de la prisión preventiva es decir se lleva a cabo con la presencia del fiscal”
Existe una audiencia para llevar a cabo esta posibilidad de sustitución o cambio de la prisión

preventiva que debería de ser siempre una medida excepcional.

Congresista Balcázar Zelada, sostuvo que Si el Juez no controla el expediente ¿Cómo de oficio puede ordenar? si ese control lo maneja el ministerio Público, ahí faltaría en todo caso la redacción que diga previa solicitud del expediente para que evalúe, si de oficio puede ordenar una revisión, pero no se dice en proyecto.

Congresista Vergara Mendoza, indicó que el estado tiene que garantizar los derechos fundamentales de las personas y entre ellos el derecho a la justicia y a un debido proceso y por ello es que tampoco puede esperar que el imputado que muchas veces ni siquiera tiene abogado plantee pues este pedido, sino que tiene que ser oficio y conforme lo dice el proyecto.

Congresista Morante Figari, consideró que es favorable este proyecto de Ley y están cumpliendo con una exhortación realizada por el propio Tribunal Constitucional.

Está es una norma que garantiza, el procedimiento que se debe llevar a cabo, en la audiencia que convocará el juez, irá el fiscal, el imputado con las pruebas que correspondan para ver si se mantienen o cesa la prisión preventiva.

La señora PRESIDENTA, la congresista Patricia Juárez, había hecho un pedido para poder modificar el artículo 283-A, punto 1 en la cual se está aceptando la modificación.

También hay que tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en varios casos que el Juez debería de revisar de oficio, si aún se mantiene los requisitos necesarios para mantener la prisión preventiva o puede variarse la situación a otro tipo de medida y el efecto es que con esta modificación nuestra legislación será acorde a lo resuelto por el sistema interamericano y también a lo resuelto por el Tribunal Constitucional

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra el congresista Américo Gonza,

Congresista Gonza Castillo, señaló que muchos condenados o imputados no tienen abogados o desconocen del derecho, por eso es necesario que el Estado garantice la debida defensa impulsando esta medida de oficio

La señora PRESIDENTA, No haciendo el uso de la palabra de los señores parlamentarios se someterá al voto del predictamen recaído en los proyectos de Ley 3725/2022-CR y 4636/2022-CR, presentados por los congresistas Alejandro Soto Reyes y Patricia Juárez Gallegos, que modifica el artículo Nº 283 del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nº 957, sobre prisión preventiva.

Ha sido APROBADO POR MAYORIA Con 15 votos a favor de los siguientes congresistas: Rivas chacara, Limachi Quispe, Acuña Peralta, Cruz Mamani, Gonza Castillo, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Morante Figari, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Vergara Mendoza, Ventura Àngel y Martha Moyano Delgado.

En contra: Echaiz de Núñez Izaga,

Abstención, Balcázar Zelada, Paredes Gonzales

La señora PRESIDENTA A continuación, tendremos la sustentación de la señora congresista Lucinda Vásquez Vela en el Proyecto de Ley 4852/2021-CR, Ley que reivindica el Derecho Universal a la alimentación de los hijos menores de edad desde su nacimiento, reconociendo el pleno ejercicio del principio del interés superior del niño vinculado a su desarrollo integral.

Congresista Vásquez Vela, señaló que el bien que posee la persona al nacer dentro del orden jurídico es su vida, por lo tanto, el interés para cuidar la vida es la de conservarla, es allí que nace la necesidad del ser humano para lograr la supervivencia y para ello se necesita de: alimentación-salud -vivienda- vestido entre otros.

Considera esta iniciativa importante por cuanto reivindica y ampara el principal y esencial derecho humano que es la alimentación de los niños, con lo cual están contribuyendo a desarrollar plenamente sus capacidades físicas e intelectuales para que mañana puedan ser ciudadanos útiles a la sociedad y también contribuir a reducir la tasa de desnutrición y mortalidad infantil además de lucha contra la explotación infantil y trata de personas o de niños.

La señora PRESIDENTA, congresista desea hacer uso de la palabra bien gracias congresista Lucinda la sustentación nos servirá para preparar el correspondiente predictamen Asimismo se tiene programado la sustentación del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona se encuentra al congresista Gutiérrez

La señora PRESIDENTA, finalmente, tendremos la sustentación del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, en el Proyecto de Ley 5658/2022-CR, Ley que fortalece el servicio notarial y garantiza el acceso a la población a los servicios notariales y modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo del Notariado.

Congresista Gutiérrez Ticona, señalo que este proyecto de ley fortalece el Servicio Notarial y garantiza el acceso a la población a los servicios notariales y modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra el congresista Gonza Castillo

Congresista Gonza Castillo, solicitó que se retome los proyectos que hay en la comisión relacionado al tema de Notariado y ahí se podría incluir este.

La señora PRESIDENTA, sí efectivamente el pedido ya también lo había solicitado el congresista Alex Paredes la cual ya ha sido agendado para ver la próxima sesión,

CIERRE DE LA SESIÓN

La señora PRESIDENTA, antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y dos minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 18:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 09:53:20-0500